

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 01 de Septiembre de 2022.

ACORDADA T.C. N°

12226 22

En el lugar y fecha ut -supra indicados, reunidos en Acuerdo Plenario los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas, integrado por su Presidente Dr. Jorge Manuel Moreno y los Sres. Vocales C.P.N. Ricardo Sebastián Veliz y C.P.N. Víctor Ignacio Villarroel;

CONSIDERARON

La Resolución T. C. N° 318/19 -de fecha 11/06/2019- que declaró la admisibilidad de los "documentos digitales" -firmados digitalmente-, generados por el Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE-, generados en el marco y en relación con el Decreto N° 457 de fecha 16/04/2014 -de firma digital-, Decreto N° 984 de fecha 28/04/2016 sobre el "Plan de Modernización del Estado Provincial" y Decreto N° 1070 de fecha 02/10/2017 sobre la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica.

La Acordada T. C. N° 11.511/20 - de fecha 28/07/2020-, que ratifica la adhesión a las disposiciones de los Decretos Acuerdo N° 984/16 y 1070/17, y N° 521/19 de adhesión a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27.446 de "Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional", y Decreto N° 872/19 de aprobación de la implementación del Repositorio Único de Documentos Oficiales (R.U.D.O.) como parte integrante del Sistema de Gestión Documental Electrónica.

La Acordada T. C. N° 11.543/20 -de fecha 18/08/2020-, que dispone la implementación de un "Sistema de Notificaciones Electrónicas", a través de documentos firmados digitalmente, para ser aplicado en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La Acordada T. C. N° 11.583/20 -de fecha 24/09/2020-, que establece, a partir del 1ero de Octubre del 2.020, el ámbito de aplicación del SISTEMA DE ACTUACIONES ELECTRÓNICAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (S.A.E.-T.C.), a todos los Cuentadantes y/o Responsables, ante éste Tribunal de Cuentas.

Que, es necesario propender a la integración y acompañamiento del proceso de modernización del Estado Provincial, disponiendo medidas que permitan ejercer las funciones y deberes previstos Constitucional y legalmente, para el Tribunal de Cuentas, de manera eficiente y ágil, utilizando las herramientas tecnológicas propias de la modernización Estatal.



Que, es esencial, en el marco de un proceso de innovación gradual, que se admitan tanto documentos digitales como expedientes electrónicos, como así mismo, rendiciones de cuentas digitales, a cargo de los responsables obligados a rendir cuentas de su gestión.

Que, en el marco del proceso de implementación del Sistema de Rendición de Cuentas digital, cabe establecer la utilización de dicha herramienta electrónica, en determinados ámbitos de aplicación, pudiéndose ampliar progresivamente los mismos, en la medida del avance en su utilización, por los Organismos y cuentadantes definidos como usuarios del sistema a implementar.

Que, la Acordada T. C. N° 6704/08 -de fecha 13 de mayo de 2008- estableció oportunamente el régimen de información destinado a conformar las bases de datos a utilizar en los diferentes procedimientos de control del pago de haberes, complementos, adicionales, retiros voluntarios y/u otros conceptos de naturaleza similar, abonados a los agentes (activos o retirados) de la Administración Pública Provincial por intermedio del Banco de la Nación Argentina, en el marco del Convenio de Vinculación celebrado entre la Provincia y la entidad bancaria, o el que en el futuro lo sustituya. Además de Aprobar la Aplicación denominada "Régimen de Información Acordada T. C. N° 6704/08".

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 4.621 y su modificatoria Ley N° 4.637,

ACORDARON

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 6° de la Acordada T.C. N° 6704/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La obligación de informar indicada previamente, se cumplirá mediante la transmisión a través del Sistema SAE-TC alojado en el sitio <http://www.tccatamarca.gob.ar/> de un archivo digital en formato .tps y del “FORMULARIO DE ACUSE DE RECIBO - CONTROL DE ENVÍO” en formato .pdf, ambos generados por la aplicación aprobada en el artículo 2° de conformidad a las siguiente pautas:

- a) La Tesorería General de la Provincia, deberá efectuar la presentación, incluyéndola en la Rendición de Cuentas Digital que se presente en el marco del Régimen de la Acordada T. C. N° 6705/08, sus modificatorias y complementarias. En consecuencia; la presentación deberá efectuarse en los plazos establecidos para cada una de las rendiciones de cuentas en las que se incorporen.*
- b) La Dirección Provincial de Liquidación de Haberes, la Dirección Provincial de Liquidación de Haberes Docentes, y los Organismos o Jurisdicciones que se incorporen a este Régimen con funciones análogas o similares, deberá efectuar la presentación*

hasta el último día hábil del segundo mes posterior a aquel en que se efectuó el pago, que conforme a este Régimen, genera la obligación de informar.

La Administración General de Asuntos Previsionales, la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y los Organismos o Jurisdicciones que se incorporen a este Régimen con funciones análogas o similares, deberán efectuar la presentación hasta el último día hábil del mes posterior al de cierre del trimestre que se informa”.

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 7º de la Acordada T.C. N° 6704/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los archivos digitales citados en el artículo anterior generados por la aplicación, deberán ser presentados al Tribunal de Cuentas, mediante la utilización del Sistema S.A.E.-T.C. alojado en el sitio <http://www.tccatamarca.gob.ar/>.

La registración de los Responsables y la obtención del nombre de usuario y clave de acceso al "SISTEMA S.A.E.-T.C.", se gestionará en el sitio <http://www.tccatamarca.gob.ar/>, de conformidad a las disposiciones de la Acordada T. C. N° 11.583/20.

Para la presentación de los archivos, los Responsables –excepto la Tesorería General de la Provincia– deberán ingresar con su usuario y clave al "SISTEMA S.A.E.-T.C.". Seguidamente deberán seleccionar el Tipo de Actuación “Otras Actuaciones”, completar los datos solicitados y adjuntar los archivos requeridos por el presente Régimen”.

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el Artículo 8º de la Acordada T.C. N° 6704/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Efectuada una presentación en el marco del presente Título, se procederá al control de integridad de la información respecto del contenido de los archivos presentados y su vinculación, por parte del Área Funcional, Preventiva, de Entradas, Salidas y Registro de Cuentas, a la recepción de la Actuación Externa.

Si del control de integridad a que alude el párrafo anterior, no surgen observaciones que formular el Área mencionada procederá a la recepción definitiva de la Presentación, la que será notificada en el mismo Sistema S.A.E.-T.C. conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Acordada T. C. N° 11.583/20”.

ARTÍCULO 4º: Modifíquese el Artículo 9º de la Acordada T.C. N° 6704/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Facúltase al Área Funcional, Preventiva, de Entradas, Salidas y Registro de Cuentas, a denegar la recepción de aquellas actuaciones externas que no den total cumplimiento a la forma y contenido exigidos por la presente Acordada o presenten inconsistencias y se observen en el control de integridad descripto en el artículo anterior.

En este caso, se dejará constancia de las inconsistencias u observaciones formuladas y se devolverá la Actuación al Responsable presentante para que sean subsanadas.

La denegatoria de recepción, no produce efectos respecto de los plazos previstos en el artículo 6º, ni será considerado eximente de responsabilidad por el incumplimiento de los mismos”.

ARTÍCULO 5º: La presente Acordada será de aplicación obligatoria en la presentación de los archivos digitales con vencimiento a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 6º: Comunicar y oportunamente protocolizar.

FDO.: DR. JORGE MANUEL MORENO – PRESIDENTE

C.P.N. RICARDO SEBASTIÁN VÉLIZ – VOCAL

C.P.N. VÍCTOR IGNACIO VILLARROEL – VOCAL. –



[Handwritten signature]
Dr. SERGIO D. SANCHEZ VILLAGRA
ABOGADO - M.P.Nº 1649
TRIBUNAL DE CUENTAS
A.C. SECRETARIA GENERAL